



Reglamento del Consejo Académico

CAPÍTULO IV MOCIONES, DEBATES, DECISIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 13. Cualquier miembro del Consejo Académico, para presentar una moción a debate, debe solicitar el uso de la palabra. Las mociones pueden hacerse de viva voz o por escrito. Toda moción, para ser sometida a debate, debe ser secundada.

ARTÍCULO 14. El Presidente debe abrir y dirigir el debate y también cerrarlo tan pronto se agotan las intervenciones o el pleno se pronuncia suficientemente ilustrado acerca del asunto en discusión.

ARTÍCULO 15. Cualquier moción en debate puede ser modificada en algunas de sus partes, siempre que no cambie el sentido de la moción y dicha modificación sea secundada.

ARTÍCULO 16. En el curso del debate de una moción, ningún miembro puede hacer uso de la palabra en más de dos ocasiones, excepto el que presentó la moción, quien puede hablar tres veces. Las aclaraciones no son intervenciones.

ARTÍCULO 17. Cada intervención tiene un tiempo límite ordinario de tres minutos; pero el orador puede solicitar la venia de la Presidencia por otros tres minutos. Toda prolongación adicional requiere la cortesía de la sala.

ARTÍCULO 18. El miembro del Consejo Académico que tiene la palabra, solamente podrá referirse al tema, propuesto en la moción o de lo contrario, es llamado al orden por el Presidente.

ARTÍCULO 19. Cualquier miembro del Consejo Académico puede proponer el cierre del debate de una moción y si es secundado, se somete a votación la conclusión del debate; de aprobarse se someterá a votación la moción propuesta.

ARTÍCULO 20. Con el objeto de facilitar el cruce de ideas, el diálogo informal y la convergencia de opiniones, el Presidente está facultado para ordenar un receso de la sesión por el tiempo que estime prudente.

ARTÍCULO 21. Las mociones sometidas a votación son aprobadas cuando cuentan con el apoyo de la mayoría simple de los presentes; excepto en aquellos casos en que este reglamento establezca otra cosa.

ARTÍCULO 22. El Consejo Académico toma todas sus decisiones por votación en sesión reglamentaria. Cuando el resultado de la votación se determina globalmente, cualquiera de los miembros presente puede exigir que se verifique la votación repitiéndola y contando los votos afirmativos y los negativos.

ARTÍCULO 23. Los pronunciamientos del Consejo Académico que se formulan en estilo de resolución son emitidos con las firmas del Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24. Quien tenga interés en que queden consignadas sus palabras sobre un punto concreto e importante o difícil y delicado, a fin de evitar confusión, puede exigir constancia de acta si hace la declaración precisa y lacónica y en caso necesario, entrega el texto escrito a solicitud del Secretario.

Aprobado en reunión extraordinaria 01, del 02 de julio del 1973
Junta de Directores.